

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	Desembolsando — 0/0	CAMBIOS DE HOY
Fecha	0/0			Fecha	0/0				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1919.) <i>Al contado.</i>				ACCIONES			
8-11-923	70,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,15	8-11-923	538,00	Banco de España.....	500		538,00
8-11-923	70,05	> E, de 35.000 > >	70,15	8-11-923	237,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		
8-11-923	70,05	> D, de 12.500 > >	70,00 y 70,10	29-10-923	266,00	Banco Hipotecario de España...	500		
8-11-923	70,10	> C, de 5.000 > >	70,00 y 70,10	2-11-923	81,00	Banco de Castilla.....	250		
8-11-923	70,05	> B, de 2.500 > >	70,00 y 70,10	8-11-923	173,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90	
8-11-923	70,10	> A, de 500 > >	70,00 y 70,10	6-11-923	150,00	Banco Español de Crédito.....	250		
8-11-923	70,20	> G, de 100 > >	70,20	6-11-923	343,00	Unión Española de Explosivos...	100		343,00
8-11-923	70,20	> H, de 200 > >	70,00	7-11-923	87,00	Socied. Gral. Azu. (Preferentes)	500		87,00
8-11-923	70,05	En diferentes series.....		8-11-923	34,75	carera España... (Ordinarias)	500		34,50
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Estampillado.</i>		21-6-923	104,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
8-11-923	83,70	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	83,70	7-11-923	202,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		201,00 ptas.
8-11-923	83,70	> E, de 12.000 > >	84,25	8-11-923	300,00	Idem Norte de España.....	475		
8-11-923	84,50	> D, de 6.000 > >	85,00	8-11-923	208,00	B. ^a Español del Río de la Plata.	100 pesos		208 id.
8-11-923	84,50	> C, de 4.000 > >	85,60			OBLIGACIONES			
8-11-923	84,50	> B, de 2.000 > >	85,60	6-11-923	357,00	Bonos del Banco de España.....	500		
8-11-923	84,50	> A, de 1.000 > >	85,60	8-11-923	90,50	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	90,75
6-11-923	85,00	> G, de 100 > >		8-11-923	99,10	Idem id. id.....	500	5	99,15 y 10
6-11-923	85,00	> H, de 200 > >		8-11-923	100,00	Idem id. id.....	500	6	108,90
20-10-923	85,25	En diferentes series.....		2-11-923	74,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500		
		4 POR 100 AMORTIZABLE		8-11-923	91,25	Serie A.	500	5	91,25
5-10-923	88,00	Serie F, de 25.000 pesetas nominales		7-11-923	77,25	F. C. M. Z. A., Va- > B.	500	4 1/2	
8-11-923	87,00	> D, de 12.500 > >		18-10-923	89,50	Madrid a Ariza..... > C.	500	4	
8-11-923	87,00	> C, de 5.000 > >		20-1-923	63,50	1. ^a serie.	500	3	
8-11-923	87,00	> B, de 2.500 > >	87,00	28-5-922	58,25	Idem Norte de Espa- 2. ^a serie.	500	3	
7-11-923	87,60	> A, de 500 > >	87,00	18-5-921	53,00	ña. Emisión 17 de 3. ^a serie.	500	3	
8-11-923	87,00	En diferentes series.....		18-11-920	52,00	Enero de 1905..... 4. ^a serie.	500	6	
		5 POR 100 AMORTIZABLE		20-1-923	59,50	5. ^a serie.	500		
3-11-923	94,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				Ayuntamiento de Madrid.			
8-11-923	94,80	> E, de 25.000 > >	95,00	8-11-923	85,50	Obligaciones	500		
8-11-923	94,80	> D, de 12.500 > >	95,00	7-11-923	97,00	Expropiaciones del Interior.....	500		97,00
8-11-923	94,00	> C, de 5.000 > >	95,00	6-11-923	88,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		88,00
8-11-923	94,00	> B, de 2.500 > >	95,00	8-11-923	87,25	Idem id. 1918.....	500		87,25
8-11-923	94,00	> A, de 500 > >	95,00	28-4-923	95,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
5-11-923	93,75	En diferentes series.....				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			
		5 POR 100 AMORTIZABLE		4 por 100 perpetuo al contado.....	357,500				
8-11-923	94,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		Idem fin corriente.....	9				
6-11-923	95,50	> E, de 25.000 > >		Idem fin próximo.....	9				
8-11-923	95,25	> D, de 12.500 > >	94,75	4 por 100 amortizable.....	3,000				
8-11-923	94,50	> C, de 5.000 > >	94,00	5 por 100 amortizable.....	50,500				
8-11-923	94,50	> B, de 2.500 > >	94,00	Acciones del Banco de España.....	2,500				
8-11-923	94,50	> A, de 500 > >	94,60	Idem del Banco Hipotecario.....	9				
7-11-923	95,00	En diferentes series.....		Idem de la Arrendataria de Tabacos...	9				
		EMISIÓN DE 1917		Azucarera.—Preferentes	10,000				
8-11-923	94,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		Idem.—Ordinarias	7,500				
6-11-923	95,50	> E, de 25.000 > >		Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	134,000				
8-11-923	95,25	> D, de 12.500 > >	94,75	Idem id. al 6 %	4,000				
8-11-923	94,50	> C, de 5.000 > >	94,00			CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO			
8-11-923	94,50	> B, de 2.500 > >	94,00			PARIS, a la vista cheque, 175.000 francos a			
8-11-923	94,50	> A, de 500 > >	94,60			42,95 pesetas por 100 francos.—50.000 a 43,00.			
7-11-923	95,00	En diferentes series.....				175.000 a 43,05.			
						LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a			
						33,56 pesetas una.			
						ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 33,56			
						pesetas por 100 liras.			

Gaceta de Madrid.—Núm. 317 10 Noviembre 1923 Anexo núm. I.—Página 364

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 12 de Agosto último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección de la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de construcción de cloacas, pozos de registro y demás obras accesorias en las calles de Nápoles, entre la carretera de Ribas y Almogávares, y las de Meridiana, entre las de Marina y Ali-Bey, bajo el tipo de 87.470,38 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 57 del pliego de condiciones que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, a partir del día en que les dé principio.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional, por el Teniente o Concejal en quien delegue, veinte días hábiles después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el impedido siguiente si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposiciones, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad don Luis Serradilla, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez a las doce de la mañana, si no fuere día festivo, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 4.373,52 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucesoras, cuyo depósito deberá constituirse hasta el 10 por 100 de la cantidad im-

porte del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el reverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta relativa a la construcción de cloacas y demás obras accesorias en las calles de Nápoles, entre la carretera de Ribas y Almogávares, y la de Meridiana, entre las de Marina y Ali-Bey».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgare conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentarse varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en la construcción de cloacas, pozos de registro, albañales e imbornales y otras obras accesorias para el desagüe de la estación del Norte, en la calle de Nápoles, entre la carretera de Ribas y Almogávares, y en la calle Meridiana, entre Marina y Ali-Bey.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

Artículo 1.º

Obras objeto de la contrata.—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo a este pliego de condiciones y a los planos y presupuesto que le acompañan, las cloacas, pozos de registro, albañales e imbornales para aguas de lluvia y demás obras complementarias en las calles de Nápoles, entre la

carretera de Ribas y la calle de Almogávares, y en la calle Meridiana, entre Marina y Ali-Bey.

El que resulte adjudicatario de la contrata al construir las indicadas obras, se sujetará, además de a este pliego de condiciones y demás documentos a él unidos, a las Instrucciones del ilustre señor Director de los Servicios Técnicos y del Ingeniero Jefe de la Sección cuarta de la propia oficina, ejerciendo la Inspección facultativa de la contrata los facultativos afectos a los grupos de Alcantariado que designe la Jefatura de la expresada Sección.

Artículo 2.º

Cloaca.—La sección de las cloacas que habrán de construirse serán del tipo número 2 del proyecto general del alcantarillado, con aquellas modificaciones que durante la realización de las obras acuerde introducir la Inspección facultativa al objeto de adaptarlas a las condiciones de la localidad.

Se compondrá de dos muretes de mampostería ordinaria hidráulica enlazados inferiormente por un macizo de hormigón de igual clase; la parte superior o bóveda afectará la forma circular y estará constituida por una rosca de ladrillo y con un macizo de hormigón sobre el tradós de la forma y dimensiones que indican los correspondientes planos.

El interior de la cloaca se revestirá de un revestido hidráulico de cemento lento del país y de un cubido alisado fuertemente de cemento Portland del país.

El revestimiento de la cumeta será de cemento Portland del país y el enlucido de cemento Portland artificial.

La superficie exterior del macizo de hormigón sentado sobre el tradós de las bóvedas se revocará y alisará con dos capas formadas con una mezcla de cemento del país.

La cloaca estará dotada de carriles sin patín empotrados en las aristas de las tunetas, formando una vía, por la que discurrirán las vagonetas. En los acometimientos de las galerías se colocarán desvíos de quila y pon, formados con carriles y piezas de fundición. La inspección facultativa facilitará modelos de los indicados desvíos, caso de que en la obra objeto de este proyecto debiera instalarse alguno.

Esta sección puede sustituirse por otra de iguales condiciones y dimensiones de fábrica homogénea de hormigón en masa de las condiciones que se detallan en el artículo 24 de este pliego.

Artículo 3.º

Drenaje.—Para el caso que se considere conveniente disminuir la humedad del terreno en aquellos puntos que la Inspección facultativa lo estime oportuno, se colocarán tubos de barro poroso en la forma que se indicará al contratista.

El desagüe del drenaje se verificará en las galerías directamente.

Artículo 4.º

Pozos de registro.—Los pozos de re-

gistro se situarán en los puntos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndolos junto a uno de los muros de las cloacas. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de quince centímetros de espesor; dejando una sección interior cuadrada de sesenta centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la cual se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido asegurada en un marco del mismo metal, cejado de modo que su superficie coincida con la del adosado o afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la rasante de las calles. Además, dichos pozos interiormente estarán recubiertos de un revoque y enlucido hecho con cemento del país y contendrán en el interior unas barras de hierro colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de escalera para descender a la cloaca.

Artículo 5.º

Albañales para aguas de lluvia.—Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan a las cloacas constarán de una fundación o solera hidráulica formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos tochos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el extradós de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando a las diversas partes de esta obra las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir a aquéllos las aguas de lluvia por los imbornales.

Artículo 6.º

Imbornales.—Los imbornales se reducirán sencillamente a unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija o piezas especiales situadas junto a las mismas y colocadas a la rasante del firme del arroyo en los mordientes y parte en otros espacios abiertos o muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal y servirán de complemento a los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de aguas serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

Artículo 7.º

Desmontes y terraplenes.—Los des-

montes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas a las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

Artículo 8.º

Orden que deberá seguirse en la ejecución de los trabajos.—Las obras se llevarán a cabo empezando, aguas abajo, procediendo a la apertura de las excavaciones en trezcos cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera, a menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa; verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

CAPITULO II

MATERIALES

Artículo 9.º

Arena; gravillas.—La arena procederá del mar, de grano cuyo grueso sea apropiado para el uso a que se destine, libre de tierras y materias extrañas que la puedan perjudicar, podrá admitirse también la procedente de lecho de río; pero en este caso la inspección facultativa podrá imponer, si lo estima conveniente, que sea lavada y pasada por zaranda a fin de obtenerla de las convenientes condiciones.

La gravilla que se emplee para los hormigones estará exenta de toda clase de materias térreas y sus dimensiones serán fijadas por la Inspección facultativa; en el caso de que no sea suficientemente limpia, deberá lavarse antes de ser empleada.

Artículo 10.

Cal.—La cal hidráulica presentará las siguientes características:

a) No empezará el fraguado antes de cinco horas ni lo terminará después de cincuenta.

b) Su densidad mínima será de 2,60.

c) El residuo sobre tamiz de 700 mallas por centímetro cuadrado, será de 15 por 100 como máximo y de 30 por 100 sobre el de 4,900 mallas.

d) A los veintiocho días deberá presentar una resistencia a la tracción de cinco kilos por centímetro cuadrado y de 25 a la compresión.

Artículo 11.

Cementos.—Los cementos tendrán las siguientes cualidades:

Cemento Portland artificial.

a) No empezará el fraguado antes de dos horas entre temperaturas de 15 grados y 18 grados.

b) Su densidad mínima será 3,05.

c) El residuo que deje sobre el tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado será de 3 por 100, como máximo, y de 25 por 100 sobre el de 4,900.

d) La prueba de deformación en caliente no acusará un aumento de

separación de las agujas "Le Châtelier", mayor de seis milímetros.

e) La resistencia a la tracción será: a los siete días, de 30 kilogramos por centímetro cuadrado, y de 40 a los veintiocho días para la pasta pura; y para los morteros, de uno de cemento por tres de arena; serán dichas resistencias de 15 y 20 kilogramos respectivamente. Estos morteros resistirán a la compresión en las indicadas edades 140 y 200 kilogramos por centímetro cuadrado.

Cemento natural.

a) Empezará el fraguado después de los diez minutos y lo terminará antes de tres horas, excepte los rápidos, que deben empezar antes de un minuto.

b) Su densidad mínima será 2,80.

c) El residuo sobre tamiz de 900 mallas será de un 10 por 100 como máximo y de 25 por 100 sobre el 4,900 mallas.

d) Sometido a la prueba de deformación en caliente, no acusará las agujas "Le Châtelier" un aumento de separación mayor de 12 milímetros.

e) La resistencia a la tracción será: a los siete días, de siete kilogramos por centímetro cuadrado, y de 14 a los veintiocho días, para la pasta pura, y para el mortero de uno por tres serán de dos y seis kilogramos; éstos resistirán a la compresión en las antes indicadas fechas, 30 y 80 kilogramos.

Artículo 12.

Ladrillos.—Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos, serán: longitud, 29 a 30 centímetros; ancho, 15 centímetros y grueso, tres centímetros los medianos, cuatro centímetros los tochos y dos centímetros las rasillas.

Pesarán 1,500 kilos por centímetro cúbico y presentarán una resistencia al aplastamiento de 90 kilogramos por centímetro cuadrado.

Artículo 13.

Piedra machacada para hormigón. En la confección del hormigón se empleará piedra arenisca o caliza, la que se machacará al tamaño de tres a cinco centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trezcos de la indicada dimensión, advirtiéndose que, en el caso de emplearse esta última clase de material, no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla o mortero con que dichas piedras han de constituir el hormigón.

En las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad, de tres centímetros de diámetro.

Siempre que la Inspección facultativa lo considere conveniente, la piedra machacada se lavará metiendo los cestos llenos de piedra en el agua, hasta lograr que se desprendan todos los cuerpos terrosos a ella unidos; esta operación se verificará en el momento de confeccionarse el hormigón.

Artículo 14.

Piedra para mampostería.—La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, a juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto a que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquier otra procedencia si el contratista presenta previamente a la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

Artículo 15.

Bordillos para imbornales.—Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuestas a los edificios, ofrecerá en su parte vista o superior un ligero talud, y se labrará a cincel, lo mismo que la cara superior.

Se practicará en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada a las aguas en la forma y dimensiones que indique la Sección facultativa.

Artículo 16.

Cobijas para pozos de albañal.—Las cobijas para imbornales o piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones que fijará la Inspección facultativa, y su labra será de análoga clase a la de los bordillos, debiendo además de estar provistos por una parte de la media abertura que en correspondencia con la del bordillo ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales.

Artículo 17.

Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.—Servirán de tipo, en lo relativo a forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en las calles de esta ciudad.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptadas a juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

Artículo 18.

Sistema de vía.—La vía estará formada por carriles sin palán, empotrados en las fábricas de hormigón, y de un sistema de carriles armados en los desvíos, que deberán colocarse en los comprometidos de unas galerías con otros.

La vía se formará en las aristas de la cuneta.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 19.

Excavaciones y terraplenes.—Las excavaciones o desmontes y terraplenes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las mismas resulten con la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán, en caso necesario, convenientemente, para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas a las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente que no resulten espacios huecos y las tierras no contengan piedras, cascotes, que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Se volverá a dejar el pavimento en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado, al hacer la excavación para la construcción de la cloaca, a colocar aparte toda la grava o adoquines que saque de la vía pública, y después a volverlos a colocar, lo que verificará de modo que quede el pavimento en las debidas condiciones, a juicio de la Inspección facultativa.

Artículo 20.

Mezclas o morteros.—El mortero ordinario, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena con el agua necesaria, manipulándolo a brazo con la batidora y cuidando de que en su composición entrez 300 kilogramos de cal por cada 0,950 metros cúbicos de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mortero de cemento lento del país y arena, entrando en su composición 0,900 metros cúbicos de arena y 515 kilos de cemento.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país y arena, en las mismas proporciones anteriormente indicadas.

Cuando el mortero esté formado con cemento Portland, por la misma cantidad de arena entrarán 500 kilos de cemento.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exige la naturaleza de los elementos que la constituyen.

Artículo 21.

Mampostería.—La mampostería se ejecutará con sujeción a las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes con mortero tengan un vo-

lumen conveniente y se sitúen con huecos proporcionados a su tamaño, para que resulten bien rellenos los macizos, a cual fin y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllos con el martillo al tiempo de asentarlos. Se ripará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen a veinte centímetros.

Artículo 22.

Fábrica de ladrillo.—La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y, al efecto, se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento de cuatro y seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir a ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se construirán con ladrillos medianos.

El espesor de las juntas de las hiladas será, aproximadamente, de cuatro a seis milímetros, medido en el extrados cuando se trate de bóvedas de rosca.

Artículo 23.

Hormigón ordinario de cal y de cemento.—Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero de modo que resulte algo blando, el que se verterá y mezclará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiéndose en un cajón de tablas capas de mortero y piedra, empezando por una de éstas, precediendo la mitad de la cuadrilla de operarios a extender los elementos y la otra a removerlos y recoger el hormigón, cuidando quede cada piedra completamente rodeada de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga emplear la fabricación mecánica del hormigón, podrá hacerse, previa aprobación del sistema de hormigonera mecánica por la Dirección de los Servicios técnicos.

El hormigón, tanto el de cal como el de cemento, se compondrá de 0,500 metros cúbicos de arena, 0,750 metros cúbicos de gravilla y 450 kilos de cemento o de cal, y 250 kilos de cemento portland artificial.

Artículo 24.

Hormigón de gravilla.—Esta se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena, bien limpia y humedecidas; encima se colocará el cemento portland artificial, se revolverá toda la masa con palas y rastrillos y se irá echando el agua con regaderas, hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente

humedecidas y evitando echar en exceso.

Las proporciones de la arena, gravilla y cemento serán 0,500 metros cúbicos de arena, 0,750 metros cúbicos de gravilla y 250 kilos de cemento portland artificial.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenarse, apisonándola fuertemente con pisones de dos a tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga a juicio de esta Sección facultativa.

También se permitirá la fabricación mecánica en la misma forma prescrita en el artículo anterior.

Artículo 25.

Empleo del hormigón.—El hormigón, después de confeccionado, se echará en la zanja por medio de cangas o tolvas convenientemente dispuestas por tongadas de unos 20 centímetros de espesor, que se comprimirán con pisones de forma conveniente y peso adecuado.

El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, a fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan a una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una tongada, antes de su endurecimiento se subdividirá en partes, que se unirán por planos en talud. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien la superficie de la última.

Una vez fraguado, y antes de empezar a construir sobre él cualquier clase de fábrica, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie, para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para el relleno de los senos de las bóvedas se extenderá después de haberse terminado el descimbramiento, y si aquellas no requieren cimbras, tan pronto como se presume que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón. Sobre éste se extenderá una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

Artículo 26.

Revoques y enlucidos.—Los revoques de las cloacas, pozos de registro y albañales tendrán medio centímetro de espesor mínimo, y se hará con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante, para que la mezcla se adhiera debidamente a las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento portland de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enluzca.

El revestimiento de las aceras o cunetas de las cloacas tendrá tres centímetros de espesor, y estará formado por un revoque de 25 milímetros de cemento portland artificial y arena, y

de un enlucido de medio centímetro de espesor, sólo de cemento de igual clase, debiendo quedar las superficies bien alisadas y bruñidas en la forma expresada anteriormente.

El revoque del tradós de la bóveda de las cloacas y albañales y depósitos de limpia se hará en las condiciones anteriormente descritas, y su alisado será hecho con cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

Artículo 27.

Pozos de registro.—Al construir la galería se dejarán boquetes para establecer pozos de registro a la distancia conveniente, cuyos pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía. La construcción de estos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes e indicaciones que al tiempo de la construcción dicte la Inspección facultativa.

Artículo 28.

Bordillos.—Caso de tener que colocarse bordillos, se situarán perfectamente alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resallos ni imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento lento del país y arena; sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

Artículo 29.

Imbornales.—Las piezas de bordillo y boquillas que han de formar las aberturas de entrada del agua de lluvia en los albañales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, cuidando de que no ofrezca resalto alguno con los pavimentos contiguos.

Artículo 30.

Planchas y marcos para cierre de pozos de registro.—La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual a la adoptada en varias calles de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

Artículo 31.

Acometimientos particulares. Frente al punto donde deban verificarse los acometimientos particulares con la canalización pública se dejará en los muros de las galerías sus correspondientes boquetes.

Se dispondrá el acometimiento de modo que la parte que se dirige a la casa queden las fábricas de forma que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Los indicados boquetes o aberturas se tapiarán por medio de

doblos revocados y enlucidos para evitar que las aguas que discurren por las alcantarillas se filtren por el subsuelo de la calle.

Artículo 32.

Drenaje.—La canalización de drenaje se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, y que el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que sustituyan a las aguas oxigenadas, mineralicen y hagan inertes las sustancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto, los tubos serán de barro cocido de excelente calidad, situándoseles a la mayor profundidad posible con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica a fin de impedir la entrada de roedores y de insectos.

Artículo 33.

Condiciones del terreno y de las obras.—Cuando el terreno donde deban construirse las cloacas no presente las convenientes garantías de resistencia, vendrá obligado el contratista a ejecutar aquellas obras o trabajos de consolidación que la naturaleza del terreno o circunstancias especiales del mismo lo hagan necesario, a juicio de la Inspección facultativa; igualmente deberá introducir, siempre que la misma se lo ordene, aquellas modificaciones en las obras que se estimen convenientes para su mayor solidez.

Artículo 34.

Alineaciones y rasantes.—El contratista, al construir las obras, se sujetará a las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo a medida que se construyan.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.

Acopio e inspección de materiales.
Pruebas.—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos, y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Sección cuarta de la Oficina de Servicios técnicos en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

La cal hidráulica y el cemento de todas clases se acopiará en partidas no menores de 10 toneladas, al objeto de que, escogidas muestras de dichas materiales, puedan ser debidamente analizadas.

Las pruebas que la Inspección facultativa juzgue conveniente practicar se verificarán por el Laboratorio de ensayo de materiales, instalado en la Escuela Industrial de esta ciudad, corriendo a cargo del adjudicatario los gastos que las mismas ocasionen.

Artículo 36.

Medios auxiliares de la construcción.—Será obligación del Contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleadas en las obras, las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

La Oficina técnica facilitará al Contratista el agua que necesite para las obras, corriendo a cargo del Contratista su transporte.

Artículo 37.

Productos sobrantes no utilizables. Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el Contratista a los vertederos públicos de escombros, o a terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Artículo 38.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.—Todos los materiales que se hallen en los desmontes o resulten de deshacer obras existentes, y la parte de los productos de las excavaciones que sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por el Contratista a los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, que no podrán ser a una distancia, como promedio, mayor de dos kilómetros, donde quedarán a disposición de la Jefatura de la Oficina de Servicios técnicos, para destinárselos a otras obras municipales.

Artículo 39.

Precauciones referentes al tránsito. Durante la construcción de las obras deberá el Contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materiales depositados, etcétera; quedando en este punto obligado a ajustarse a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Artículo 40.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.—Será obligación del Contratista acodolar el terreno de las zapatas cuando su naturaleza lo hiciera necesario, a cual fin deberá adquirir la madera indispensable y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios; debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo

legalmente competente, quien con dicho Contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata y a las de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1902.

El Contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Artículo 41.

Supresiones y modificaciones.—El Contratista no podrá pedir indemnización de ninguna clase por obras que deje de realizar por haber sido previamente ejecutadas por la Corporación municipal, o por aquellas otras que durante el curso de los trabajos se estime conveniente suprimir.

Igualmente el Contratista vendrá obligado a aceptar y ejecutar las modificaciones que en el proyecto se introduzcan, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones generales de obras públicas, y especialmente las que deriven de la apertura de nuevas vías o modificación de las existentes.

Artículo 42.

Plazo para empezar y terminar las obras.—El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, a partir del día en que les dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos, de modo que al mes y medio tenga obras construídas y materiales depositados por valor de la mitad, por lo menos, y a los tres meses deberá tener todas las obras completamente terminadas.

Artículo 43.

Recepción provisional.—La recepción provisional de las obras se llevará a cabo por el señor Director general de los Servicios técnicos, acompañado del Jefe de la Sección cuarta, en presencia del contratista o de su delegado y del Facultativo encargado de la inspección directa de la contrata, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de su aprobación por el Excmo. Sr. Alcalde a correr el plazo de garantía.

Artículo 44.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que se haya hecho la recepción provisional con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y de mala o

defectuosa ejecución de los trabajos a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se haya aprobado por el propio señor Alcalde la correspondiente acta de recepción definitiva.

Artículo 45.

Recepción definitiva.—La recepción definitiva se verificará a la terminación del plazo de garantía a que se refiere el artículo anterior, en igual modo y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista cuando sea aprobada por el Excmo. Sr. Alcalde el acta correspondiente.

Artículo 46.

Condiciones generales para obras públicas.—Además de este pliego especial de condiciones, regirá en este contrato, en cuanto no se oponga a las condiciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el Pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1903.

Artículo 47.

Ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento del propio año, y adiciones al mismo.—Queda obligado el contratista, en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales, a sujetarse a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamentos dictados para su ejecución de fechas 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1902 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del artículo 17 del precitado Reglamento:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir, concurriendo a la extranjera en la segunda subasta o en segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de

los productos que figuren en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17 (párrafo 1.º). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Artículo 18.

Obligaciones generales del contratista.—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando ello no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA

Artículo 19.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 20.

Subasta.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción en esta ciudad.

Artículo 21.

Cantidad tipo para la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ochenta y siete mil cuatrocientas setenta pesetas treinta y ocho céntimos (87.470,38).

Artículo 22.

Proposiciones.—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán ser presentadas ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además dichas proposiciones se atenderán a lo que fuere menester a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

El adjudicatario acreditará el pago de cuotas para el seguro obrero, correspondiente a los asalariados que tenga, cuyo cumplimiento dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921, ante el señor Notario designado para autorizar la contrata, quien lo hará constar en la escritura que formalice al efecto.

Artículo 23.

Fianza o depósito provisional.—La fianza o depósito provisional para poder presentar una proposición cualquiera será de cuatro mil trescientas setenta y tres pesetas cincuenta y dos céntimos (4.373,52), a que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Artículo 24.

Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositar el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Artículo 25.

Gastos a cargo del contratista.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escritura y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer el 3 por 100 del importe de cada libramiento en concepto de indemnización al personal facultativo.

Dicha partida será descontada del mismo por el Sr. Depositario, quien la distribuirá entre los facultativos, según nota que entregará al Director general de los Servicios técnicos, a tenor de los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 26.

Transferencia.—Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

Artículo 27.

Pago de las obras.—El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo a lo que resulte de la certificación que expedirá el Jefe de la Sección 4.ª de la Oficina de Servicios técnicos, una vez aprobada el acta de recepción provisional.

La citada certificación será expedida por dicho facultativo en vista de la relación valorada que previas las oportunas mediciones le será remitida por el facultativo encargado de la inspección directa de la contrata, aplicando al efecto a las diversas unidades de obra construida los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 11 por 100 de contrata e introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional a la que se haya obtenido en la subasta.

Artículo 28.

Multas, trabajos a costa del contra-

tista, perjuicios.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que corresponda, con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 38 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya citada en estas condiciones.

Artículo 29.

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las fallas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Artículo 30.

Reclamaciones del contratista.—Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables, o bien indemnización de perjuicios, o bien, en general, reclamaciones fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el Pliego de Condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Si durante el transcurso de un mes los precios compuestos del presupuesto experimentan un aumento o disminución en el mercado, superior al 10 por 100, en relación con los que figuran en el proyecto, se procederá por la Inspección de la contrata, a petición del contratista en el primer caso, y de oficio en el segundo, a la revisión de precios a favor del contratista o de la Administración, según corresponda,

deduciendo del aumento 5 de la baja dicho 10 por 100.

En uno y otro caso se procederá a la revisión en el modo y forma que establecen los Reales decretos de 18 y 2 de Noviembre de 1921.

Artículo 61.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de este contrato se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios municipales y provinciales.

Artículo 62.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.—El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dichos contratos se someterán a la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 63.

Real orden de 8 de Julio de 1902.—El Pliego general de Condiciones para la contratación de obras públicas, a que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

ARTÍCULO ADICIONAL

La cantidad de mil pesetas que figura en el presupuesto de ejecución material de las obras para acondicionamiento y demás medios auxiliares de construcción, se abonará en su integridad al contratista, sin que pueda en ningún caso pedir por tales conceptos aumento de dicha cantidad, que se

abonará al contratista, por partes iguales, al final de cada año de vigencia del contrato.

Si fuera necesario para la ejecución y abono de las obras la fijación de algún precio no establecido en los estados y cuadros del presupuesto, la inspección propondrá al adjudicatario la aceptación del que considere justo, ateniéndose a los precios corrientes en la plaza y a los establecidos por el Excmo. Ayuntamiento en sus contratos. Si el contratista acepta el precio propuesto, se aplicará sin otro límite; en otro caso, el señor Alcalde dirimirá la discordia.

El Director general de los Servicios técnicos podrá autorizar, durante la realización de los trabajos, el cambio de unidades de obra por otras, siempre que figuren en el cuadro número 1 del correspondiente presupuesto y no causen aumento sobre el tipo de adjudicación, abonándose, en tal caso, al contratista el precio que para dicha unidad consta en el mencionado cuadro, y no el que sirvió para la formación del presupuesto.

Barcelona, Junio de 1933.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ... piso ... bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de cloacas, pozos de registro, albañales e imbórnates y otras obras accesorias, para el desagüe de la Estación del Norte, en la calle de Nápoles, entre la carretera de Ribas y Almogávares, y en la calle Meridiana, entre Marina y Ali-Bey, se comprometo a construir todas las expresadas obras con estricta sujeción a los anteriormente mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 29 de Octubre de 1923.—
El Alcalde, M. de la Campa.

P—2179

REGIMIENTO DE INFANTERÍA CERINOLA NUM. 42

Necesitando adquirir este Cuerpo prendas y efectos para la tropa, según detalle que se publica en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, se hace público para general conocimiento de los constructores que deseen concursar.

Melilla, 7 Noviembre 1923.—El Comandante Mayor, César Marín.—Visto bueno, El Coronel, Morales.

S—2263

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE BALEARES

D. Fernando de Bonrostro y Reynosa, Comandante primer Jefe accidental de la Comandancia de Carabineros de Baleares.

Hago saber: Que habiéndose extraviado la cartera nombramiento número 359 del Carabiniere Emilio Villalvilla Prado, queda auto dicho documento rogando a quien lo hallare se sirva remitirlo a esta Comandancia de Carabineros.

Palma, 24 de Octubre de 1923.—
Fernando de Bonrostro.

X—2775

CINEMA NACIONAL (S. A.)

El Consejo de Administración convoca una Junta general extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 29 de Noviembre de 1923, en las oficinas de la Sociedad en Londres, 65, London Wall, E. C. 2, para adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo el proyecto y resolver sobre los contratos para llegar a tal fin.

El Gerente, Arch. E. Brown.

X—2772

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

BONOS DE CONSTRUCCION.—EMISION 15 DE ENERO DE 1921.—AMORTIZACION

Rectificación.

Por error se dejó de incluir entre los Bancos que efectúan el pago cupones el siguiente:

En Santander: Banco Mercantil.
Madrid, 9 de Noviembre de 1923;

X—2785

BANCO DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 2.452, comprensivo de pesetas 3.000 nominales de 4 por 100 amortizable, expedido por este Banco el 1.º de Agosto de 1922 a nombre de D. Gerardo Berjano Escobar, se hace público dicho extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del 10 de Diciembre próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá un duplicado, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 10 de Noviembre de 1923.—
El Consejero Gerente, Pedro Masa veu.

X—2779